Expediente: **18215/24**
Carátula: **MUNICIPALIDAD DE LA BANDA DEL RIO SALI C/ VARELA MIGUEL ESTEBAN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **20/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - VARELA, MIGUEL ESTEBAN-DEMANDADO
23223879489 - MUNICIPALIDAD DE LA BANDA DEL RIO SALI, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 18215/24

H108013031712

JUICIO: "MUNICIPALIDAD DE LA BANDA DEL RIO SALI c/ VARELA MIGUEL ESTEBAN s/ COBRO EJECUTIVO".- EXPTE N° 18215/24.- Juzgado de Cobros y Apremios 1

San Miguel de Tucumán, 19 de febrero de 2026.-

SENTENCIA N°:

AUTOS Y VISTOS:

Entra a resolver la causa caratulada MUNICIPALIDAD DE LA BANDA DEL RIO SALI c/ VARELA MIGUEL ESTEBAN s/ COBRO EJECUTIVO.-

CONSIDERANDOS:

I. En autos se presenta **MUNICIPALIDAD DE LA BANDA DEL RIO SALI** por medio de su letrado/a apoderado/a e inicia acción ejecutiva en contra de **VARELA MIGUEL ESTEBAN**, de las condiciones allí descriptas. Reclama la suma de **$93.000**, más intereses, gastos y costas, desde la fecha de la mora, hasta su efectivo pago.

Funda su pretensión en un pagaré sin protesto suscripto por el accionado. Asimismo, señala que el instrumento que pretende ejecutar contiene todos los requisitos exigidos por el Decreto-Ley 5965/63, y transcribe jurisprudencia y doctrina que considera de aplicación.

Hacia el final de su presentación, solicita que, a fin de garantizar el pago de la suma denunciada, se trabe embargo sobre los haberes que percibe el demandado como empleado de **ALENORT**, hasta cubrir el monto reclamado en autos, más lo que se estime para acrecidas.

Previo a toda consideración, cabe aclarar que en fecha 01/11/2024 entró en vigencia el proceso ejecutivo monitorio, previsto en los arts. 577 y ss. del CPCyC, por lo que, a la luz de dichas disposiciones, debe analizarse si resulta procedente el dictado de la sentencia monitoria ejecutiva. A tal efecto, corresponde examinar si el instrumento base de la acción se encuentra comprendido entre los títulos previstos en el art. 570 del CPCyC, conforme lo dispone el art. 577 del mismo

cuerpo legal.

Del análisis de los instrumentos acompañados puede concluirse que el pagaré que se ejecuta cumple con los requisitos previstos en el Decreto-Ley 5965/63 y se constata que el título base de la presente ejecución se encuentra comprendido entre los previstos por el art. 570 del CPCyC.

II. Por ello, habiéndose interpuesto la demanda ante juez competente, encontrándose cumplidos los recaudos legales para que proceda esta vía procesal y realizado el control de oficio del título, **CORRESPONDE DICTAR LA SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA (ART. 577 CPCyC)** condenando a la demandada al cumplimiento de la obligación reclamada de **PESOS NOVENTA Y TRES MIL ($93.000)**, con más sus intereses, gastos y costas.

Para los intereses, conforme al criterio adoptado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia, en Sentencias N° 947 de fecha 23/09/2014 y N° 965 de fecha 30/09/2014, en las que ha dejado a criterio de los jueces la fijación de la tasa de interés, estimo prudente fijar la tasa activa establecida por el Banco Central de la República Argentina, publicada por el Banco de la Nación Argentina.

III. Asimismo, corresponde requerir de pago a la parte demandada en el plazo de cinco días por la suma de **PESOS NOVENTA Y TRES MIL ($93.000) en concepto de capital,** con más la suma de **PESOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS ($27.900)** que se presupuesta provisoriamente para satisfacer el pago de intereses, gastos y costas.

IV. Embargo de haberes: En razón de lo decidido, corresponde hacer lugar a lo solicitado por la actora y, en consecuencia, ORDENAR se trabe embargo sobre los haberes que percibe la parte demandada, en su carácter de empleado de ALENORT, CUIT 20-42121868-5, hasta cubrir la suma de $93.000 en concepto de capital, más $27.900 estimados para acrecidas. A tal efecto, a pedido de parte y **una vez firme la presente**, líbrese oficio a la entidad empleadora antes mencionada, a fin de que practique las retenciones en la proporción de ley y deposite los importes retenidos en forma mensual y consecutiva en el Banco Macro (Suc. Tribunales), a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a los autos del título.

V. Se le hace saber que en el mismo plazo de cinco días tiene la opción de deducir las excepciones legítimas que tuviere conforme lo dispuesto en el art. 591 del CPCyC. Vencido dicho plazo sin que lo hubiera hecho, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme.

VI. Costas. En cuanto a las costas, corresponde que sean soportadas por la parte demandada ejecutada, conforme lo dispone el art. 587 del CPCyC.

VIII. **Honorarios. Se difiere la regulación de honorarios hasta tanto se dé cumplimiento con los recaudos de las leyes 5233 y 6059.**

Por ello,

RESUELVO:

I. HACER LUGAR a la demanda incoada por **MUNICIPALIDAD DE LA BANDA DEL RIO SALI** y **DICTAR SENTENCIA DE EJECUCIÓN MONITORIA** mandando llevar adelante la ejecución contra

VARELA MIGUEL ESTEBAN, CUIL/DNI N°22.263.279, ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que la acreedora se haga íntegro pago del capital reclamado de **PESOS NOVENTA Y TRES MIL ($93.000)**, con más los intereses devengados a partir de la mora y hasta su efectivo pago según tasa activa del BNRA, gastos y costas.

II. REQUIERASE DE PAGO a la **VARELA MIGUEL ESTEBAN, CUIL/DNI N°22.263.279**, en el plazo de cinco días y por la suma de **PESOS NOVENTA Y TRES MIL ($93.000) en concepto de capital**, con más la suma de **PESOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS ($27.900)** que se presupuesta provisoriamente para satisfacer el pago de intereses, gastos y costas.

III. En defecto de pago, **TRABESE EMBARGO** sobre los haberes que percibe la parte demandada, **VARELA MIGUEL ESTEBAN CUIL/DNI N°22.263.279** en su carácter de empleado de ALENORT, CUIT 20-42121868-5, hasta cubrir la suma de $93.000 en concepto de capital, más $27.900 estimados para acrecidas. A tal efecto, a pedido de parte y **una vez firme la presente**, líbrese oficio a la entidad empleadora antes mencionada, a fin de que practique las retenciones en la proporción de ley y deposite los importes retenidos en forma mensual y consecutiva en el Banco Macro (Suc. Tribunales), a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a los autos del título.

IV. Se hace saber a la parte demandada que en el mismo plazo de cinco días tiene la opción de deducir las excepciones legítimas que tuviere conforme lo dispuesto en el **ART. 590/591 DEL CPCCT**. Vencido dicho plazo sin que lo hubiera hecho, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme.

V. COSTAS a la parte demandada ejecutada conforme se considera.

VI. DIFERIR HONORARIOS según se considera.

VII. La sentencia monitoria deberá notificarse en el domicilio real de la demandada, debiendo adjuntar en la gestion a librarse la demanda y toda la documentación acompañada por la actora. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del CPCCT.

VIII. La notificación de la sentencia monitoria importará, asimismo, el requerimiento para que el ejecutado dentro del plazo establecido en el párrafo primero del Art. 590/591 CPCCT, constituya domicilio, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado.-

HAGASE SABER.- RAR -

Actuación firmada en fecha 19/02/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/9c238170-0d92-11f1-80e6-ef39717f9d3d